



# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 6 de Mayo del 2011 -- N° 442

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

## S U P L E M E N T O

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>750</b>	<b>Dispónese a los órganos, organismos y entidades de la Función Ejecutiva que, en ejercicio de las competencias que tienen asignadas, instrumenten todas las medidas legalmente necesarias para, en coordinación con los órganos, organismos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito a cargo del Proyecto "Metro de Quito", se viabilice y facilite la ejecución del referido proyecto como estratégico y prioritario para el Estado .....</b>
			<b>6</b>
<b>DECRETOS:</b>			
<b>740</b>	<b>Adécuese la naturaleza jurídica de la Compañía Estatal TAME Línea Aérea del Ecuador, como EMPRESA PÚBLICA, por lo tanto, a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo, Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos, TAME, se denominará: Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" .....</b>	<b>2</b>	
<b>748</b>	<b>Declárase el día 18 de abril de cada año, Día Nacional del Patrimonio Cultural, Monumentos y Lugares de Interés Histórico y Artístico .....</b>	<b>4</b>	
<b>749</b>	<b>Dispónese que el Consejo Sectorial de Seguridad será el organismo de la Función Ejecutiva responsable de la coordinación, seguimiento, proposición y evaluación de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas al control de armas de fuego ...</b>	<b>4</b>	
		<b>751</b>	<b>Suspéndese la jornada laboral del viernes seis de mayo del 2011, a partir de las 12h30, en todas las instituciones del sector público .....</b>
			<b>7</b>
<b>CIRCULAR:</b>			
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>			
		<b>NAC-DGECCGC11-00007</b>	<b>A las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que deban declarar y pagar el Impuesto a la Renta y su anticipo .....</b>
			<b>7</b>

	Págs.	
<b>RESOLUCIONES:</b>		
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>		
<b>NAC-DGERCGC11-00143</b> Delégase al Director Nacional Financiero y al Jefe de Área de Registro y Control de Recaudación Tributaria, la atribución de resolver las peticiones administrativas de devolución del Impuesto al Valor Agregado a los turistas extranjeros .....	8	no pertenezcan al sector financiero y establecer mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;
<b>RSU-SRERENI11-00019</b> Delégase a la servidora de la Dirección Regional del Sur del SRI, licenciada Fanny Esperanza Llivizaca Cuenca, varias atribuciones ...	9	Que TAME Línea Aérea del Ecuador, es una estatal, adscrita a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con autonomía administrativa y financiera, que forma parte de las entidades del sector público, conforme lo establece el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que fue creada mediante Ley Especial N° 104, publicada en el Registro Oficial N° 506 del 23 de agosto del 1990, reformada por la Ley N° 133, promulgada en el Registro Oficial N° 1002, del 2 de agosto de 1996;
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena (GAD-MT):</b> Que regula la creación de las microempresas de viajes de turismo programado .....	9	Que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Comité de Industrias de la Defensa recomendará en base a elementos objetivos y parámetros definidos, al gobierno nacional, mantener o no el control o administración de las empresas bajo la actual dependencia o control de las Fuerzas Armadas. Con el referido informe las empresas que queden bajo control de las Fuerzas Armadas adecuarán su naturaleza jurídica al marco de dicha ley;
- <b>Gobierno Municipal de Tena:</b> Que sustituye la denominación de Gobierno Municipal de Tena, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena .....	12	Que el Comité de Industria de la Defensa, en reunión celebrada el 29 de septiembre del 2010, conforme consta en el acta N° CIDEN-005/29-09-2010, resuelve recomendar al señor Presidente de la República al amparo de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que la Empresa TAME Línea Aérea del Ecuador, adecue su naturaleza jurídica como empresa pública y permanezca bajo el control y administración del sector Defensa;
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi:</b> Que regula la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales .....	13	Que a fin de que la gestión de la empresa se fortalezca, con el establecimiento de rutas que permiten dinamizar la infraestructura aeroportuaria, conectividad y continuidad para los usuarios y brindar un servicio de primera línea que la convierta en la aerolínea de bandera ecuatoriana, es necesario mantener una permanente coordinación entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como con el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; y,

N° 740

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 315 de la Constitución de la República faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

**Decreta:**

**Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.-** Adecuar la naturaleza jurídica de la Compañía Estatal TAME Línea Aérea del Ecuador, como EMPRESA PÚBLICA, por lo tanto, a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo Transporte Aéreos Militares Ecuatorianos, TAME, se denominará: Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" que será una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, bajo el control del sector de la Defensa, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación; las orientaciones determinadas por el Comité de Industria de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 2.- Objeto.-** El objeto principal de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", comprende el transporte, comercial, aéreo, público, interno e internacional de pasajeros, de carga y correo; así como, en el campo de la defensa y seguridad nacional; y, las actividades complementarias conexas al objeto principal;

Para el cumplimiento de su objeto la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de conformidad con la ley.

**Artículo 3.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

**Artículo 4.- Subrogación.-** La Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", se subroga en los derechos y obligaciones de la Compañía Estatal TAME AEROLÍNEA DEL ECUADOR, que se extinguirá por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Los activos, pasivos y en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de las Compañía TAME AEROLÍNEA DEL ECUADOR por disposición legal, se transfieren en forma total a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" que mediante este acto se establece.

**Artículo 5.- El Capital.-** El capital inicial de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR, Compañía Estatal, cortado a la fecha de expedición del presente decreto.

**Artículo 6.- Naturaleza de la empresa y nivel de calidad del servicio.-** En la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" hay una preeminencia de la búsqueda de rentabilidad social y financiera, por lo que el Estado Ecuatoriano, podrá realizar a su favor: contribuciones, subvenciones, subsidios, aportes estatales, soporte para el financiamiento de sus actividades.

El servicio ofrecido por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" guardará conformidad con los principios determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 7.- Directorio.-** El Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estará integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado, quien lo presidirá.

2. El titular del Organismo Nacional de Planificación o su delegado.
3. El miembro delegado por el Presidente de la República, que en este caso, se designa a la señora Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.
4. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, o su delegado.
5. El Comandante General de Fuerza más antiguo o su delegado.

**Artículo 8.-** El Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" estructurará al estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

**Artículo 9.-** En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás disposiciones que expidan el Directorio y el Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP".

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- PERSONAL DE TAME.-** El personal que actualmente trabaja en TAME Línea Aérea del Ecuador, continuará prestando sus servicios en la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP".

Si como consecuencia de la creación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" se requiera implementar una nueva estructura organizacional que conlleve la supresión de cargos o puestos de trabajo, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- COORDINACIÓN EMPRESARIAL.-** El Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", en el plazo de sesenta días de expedido el presente decreto ejecutivo, constituirá una comisión especializada, conformada por delegados técnicos del sector de la defensa, del transporte, de la producción, de la planificación y del turismo, a fin de ejecutar las recomendaciones para la optimización de la gestión empresarial, comisión que concluirá su labor una vez ejecutadas dichas recomendaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Defensa Nacional.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

DOCUMENTO CON FIRMAS ELECTRÓNICAS.

No. 748

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su Vigésimo Segunda Sesión de la Conferencia General en 1983, aprobó que el 18 de abril de cada año se celebre el Día Internacional de los Monumentos y Sitios, recomendando a los estados miembros asumir esta conmemoración con la finalidad de intensificar los esfuerzos para promover una mejor comprensión del patrimonio cultural;

Que, este día especial ofrece una buena oportunidad para sensibilizar al pueblo sobre la diversidad del patrimonio en el mundo y sobre los esfuerzos que requiere su protección, su conservación así como llamar su atención sobre su vulnerabilidad;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República prescribe como deber primordial del Estado: *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país"*;

Que, es deber del pueblo ecuatoriano conservar y preservar el patrimonio cultural y natural del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 4006, publicado en el Registro Oficial No. 952 de junio 8 de 1988 se declaró el 9 de junio de cada año como el Día Nacional del Patrimonio Cultural del Ecuador;

Que, es necesario actualizar los contenidos de la mencionada declaratoria, así como reforzar su recordación en la memoria de la población; y al mismo tiempo articular con la celebración que a nivel internacional promueve la UNESCO; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 147, número 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, y letra f) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Declárese el día 18 de abril de cada año, Día Nacional del Patrimonio Cultural, Monumentos y Lugares de Interés Histórico y Artístico, a fin de promover la conciencia acerca de la diversidad del patrimonio cultural

de la humanidad, de su vulnerabilidad y de los esfuerzos que se requieren para su protección y conservación.

**Artículo 2.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 4006, publicado en el Registro Oficial No. 952 de 8 de junio de 1988 y todas las disposiciones normativas, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente declaratoria.

**Artículo 3.-** El presente decreto entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al Ministerio de Coordinación de Patrimonio y su Consejo Sectorial en los aspectos que sean de su competencia, Ministerio de Cultura e Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

DOCUMENTO CON FIRMAS ELECTRÓNICAS.

No. 749

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, los números 1 y 5 del artículo 147 de la Carta Fundamental disponen como atribuciones y deberes del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales, y dirigir la Administración Pública desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el propósito de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, (CIFTA) suscrita el 14 de noviembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 243 del 28 de julio de 1999, es impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, promoviendo y facilitando entre los estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para el objetivo propuesto;

Que, el Décimo Cuarto Consejo Presidencial Andino aprobó la Decisión 552, dado en Quirama, Antioquia, República de Colombia el 25 de junio del 2003, que

contempla el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, así como la creación de un organismo de coordinación, en cada país miembro, responsable de diseñar e implementar las medidas necesarias para encarar la problemática a la que hace referencia el plan y velar por su cabal ejecución;

Que, el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras (POA), en todos sus aspectos prevé el establecimiento de organismos nacionales de coordinación para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, somete a control del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la importación, exportación, entre otros y fabricación de armas de fuego y afines;

Que, el control de armas constituye una de las actividades básicas como parte del esfuerzo que despliega el Gobierno Nacional en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado en el país y que este control debe ser coordinado y evaluado sobre la base de un trabajo sinérgico de todas las instituciones públicas, dirigidas y coordinadas por un organismo a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** El Consejo Sectorial de Seguridad será el organismo de la Función Ejecutiva responsable de la coordinación, seguimiento, proposición y evaluación de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas al control de armas de fuego para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar por la cabal ejecución de la Agenda Coordinada de Acción de la Comunidad Andina, establecida en la Decisión 552 aprobada por el Consejo Presidencial Andino; y otros convenios internacionales suscritos.
2. Coordinar la generación de políticas públicas sobre el control de armas y realizar el seguimiento para su óptima implementación.
3. Fortalecer y promover la coordinación interinstitucional, nacional e internacional para la implementación de planes, programas y proyectos relacionados al control de armas para prevenir, combatir y erradicar su tráfico ilícito, entre las cuales se considerarán acciones de comunicación y gestión de la información.
4. Analizar y recomendar al Presidente de la República la presentación de proyectos de ley y de normativas relacionadas con el control de armas.

5. Impulsar el fortalecimiento y realizar el seguimiento y control del Sistema Informático de Control de Armas.
6. Apoyar la promoción y coordinación de las acciones dirigidas al cumplimiento de las funciones de control de armas.
7. Coordinar y preparar la respuesta a los requerimientos de organismos de carácter nacional o internacional, referente a la materia.
8. Efectuar el seguimiento de los compromisos establecidos en los convenios internacionales.

**Art. 2.-** Para cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo anterior, el Consejo Sectorial de Seguridad contará con un equipo técnico, conformado por delegados de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Coordinación de Seguridad.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
4. Ministerio de Defensa Nacional.
5. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
6. Secretaría Nacional de Inteligencia.
7. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
8. Comandancia General de Policía.
9. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El Consejo Sectorial de Seguridad aprobará un protocolo de procedimiento a ser empleado por parte del equipo técnico.

**Art. 3.-** El equipo técnico se instalará dentro de los quince días posteriores a la promulgación del presente decreto ejecutivo en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 001 de 30 de junio del 2009.

**Art. 5.-** Se mantiene la prohibición de porte de armas de uso civil a nivel nacional, como medida necesaria para precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad, excepto las que justificadamente sean autorizadas, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes.

**Art. 6.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al Ministro de Coordinación de Seguridad.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

DOCUMENTO CON FIRMAS ELECTRÓNICAS.

No. 750

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y asignación de los recursos públicos; y en virtud del cual se coordinarán las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, según lo previsto en el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados la planificación del desarrollo en sus territorios, de manera articulada y en coordinación con los diferentes niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 313 de la Constitución de la República se consideran sectores estratégicos aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social y política o ambiental y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos en interés social;

Que, el Distrito Metropolitano de Quito se encuentra ejecutando, en dos etapas, los estudios de factibilidad y de diseño de ingeniería de la primera línea del Proyecto "Metro de Quito";

Que, en la primera etapa de los estudios relacionados con el proyecto, se ha determinado que es comercial, técnica, ambiental, socio económica, financiera e institucionalmente factible de ejecutar;

Que, conforme consta en el oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-656, de 10 de septiembre del 2010, el "Estudio de Factibilidad del Proyecto Metro de Quito y los Diseños de Ingeniería de la Primera Línea del Metro" ya, en su momento, fueron calificados como prioritarios por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en virtud de que se enmarcan dentro de los objetivos y metas del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, específicamente en el Objetivo 11: "Establecer un sistema económico social, solidario y responsable";

Que, de conformidad con el Plan Maestro de Movilidad 2008-2025 del Distrito Metropolitano de Quito, el nivel de congestión vehicular es uno de los principales problemas que afronta la ciudad;

Que, es un interés estratégico del Gobierno Central y del Distrito Metropolitano de Quito el incentivar el uso del transporte colectivo en la ciudad;

Que, la ejecución de un proyecto como el del "Metro de Quito" exige un gran esfuerzo financiero y de coordinación institucional;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva le corresponde al Presidente de la República orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva y adoptar las decisiones generales y específicas que correspondan mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; y,

En ejercicio de las atribuciones y potestades previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Se dispone a los órganos, organismos y entidades de la Función Ejecutiva que, en ejercicio de las competencias que tienen asignadas, instrumenten todas las medidas legalmente necesarias para, en coordinación con los órganos, organismos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito a cargo del Proyecto "Metro de Quito", se viabilice y facilite la ejecución del referido proyecto como estratégico y prioritario para el Estado.

**Artículo 2.-** Se instruye y autoriza al Ministerio de Finanzas y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para que de acuerdo con la capacidad presupuestaria del Estado, a través de sus órganos competentes, arbitren las medidas legales necesarias para concretar el aporte del Gobierno Central para el financiamiento del proyecto "Metro de Quito", en al menos el cincuenta por ciento (50%) de su costo, de conformidad con el presupuesto y la programación del proyecto que se deriven de los estudios en ejecución.

**Artículo 3.-** Se dispone a los órganos y organismos responsables del componente de endeudamiento público del Sistema Nacional de Finanzas Públicas arbitrar las medidas necesarias para la obtención de los recursos requeridos para cubrir el aporte del Gobierno Central al financiamiento del Proyecto "Metro de Quito"; y, para respaldar, de ser jurídicamente procedente; mediante la emisión de garantías soberanas o cualquier otro instrumento legal viable los créditos, externos o internos, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas públicas requieran para complementar el financiamiento necesario para la ejecución del proyecto.

**Artículo 4.-** Autorizar al Ministro de Finanzas y Crédito Público para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 16 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, suscriba con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los convenios que sean necesarios para la ejecución de este decreto.

**Disposición Final.-** Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y encárgase su ejecución al Ministro de Finanzas, en coordinación con los órganos y organismos de la Función Ejecutiva con competencias relacionadas con el proyecto.

Dado en Quito, a 28 de abril del 2011.

**Decreta:**

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

**Artículo 1.** Suspéndase la jornada laboral del viernes seis de mayo del 2011, a partir de las 12h30, en todas las instituciones del sector público.

DOCUMENTO CON FIRMAS ELECTRÓNICAS.

La presente disposición no será obligatoria para el sector privado, no obstante la facultad de los empleadores de acogerse a la misma.

**Artículo 2.** Las horas que por efectos del presente decreto ejecutivo dejen de laborarse, serán recuperadas obligatoriamente el sábado 14 de mayo del 2011, sin recargo alguno.

**No. 751**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Artículo final.** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Relaciones Laborales.

**Considerando:**

Dado en la ciudad de Colta, provincia del Chimborazo, a los 29 días del mes de abril del 2011.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 669, del 21 de febrero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la convocatoria a consulta popular, a efectos de que los ciudadanos y ciudadanas se pronuncien sobre varias preguntas de interés nacional;

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Que el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales realizó la convocatoria a dicho proceso, en el cual los ciudadanos deberán acudir a ejercer su derecho al sufragio;

DOCUMENTO CON FIRMAS ELECTRÓNICAS.

Que la fecha fijada para que se lleve a cabo el referendo es el sábado siete de mayo del 2011;

**CIRCULAR N° NAC-DGECCGC11-00007**

Que de conformidad con el tercer inciso del artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuando a criterio del Presidente de la República se deje de laborar alguna jornada o fracción, dicho tiempo deberá ser recuperado obligatoriamente sin recargo alguno;

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Que el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "**Art. 26.- Suspensión de la jornada de trabajo.-** El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, conforme a la Disposición General Cuarta de la LOSEP y en la Disposición General Cuarta de este Reglamento General, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga en el decreto ejecutivo, sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados. ";

**A LAS SOCIEDADES, PERSONAS NATURALES Y  
SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR  
CONTABILIDAD QUE DEBAN DECLARAR Y  
PAGAR EL IMPUESTO A LA RENTA  
Y SU ANTICIPO**

Que mediante oficio No. 752-P-OS-CNE-2011, del 27 de abril del 2011, dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral solicita la suspensión de la jornada laboral el viernes seis de mayo del presente año, a partir del medio día; y,

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, el Servicio de Rentas Internas expide la presente Circular, recordando que para la declaración del Impuesto a la Renta, las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, deberán consignar en el formulario definido para el efecto, en la sección destinada al Estado de Situación y Estado de Resultados, los valores que resulten de sus registros contables, de conformidad con el marco normativo contable que se encuentren obligados a aplicar. La conciliación tributaria deberá regirse por el ordenamiento jurídico tributario aplicable para el efecto.

De la misma manera, se recuerda a los contribuyentes que para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, deberán considerar los valores que se encuentren registrados en su contabilidad conforme el marco normativo contable que se encuentren obligados a aplicar.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de abril del 2011.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de abril del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. NAC-DGERCGC11-00143**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 733 de 27 de diciembre del 2003, establece el derecho que tienen los turistas extranjeros para que se les restituya el Impuesto al valor Agregado pagado por la contratación de servicios de alojamiento turístico o la adquisición de bienes que los lleven consigo al momento de salir del país, siempre que cada factura tenga un valor no menor de US \$ 50,00;

Que la regulación de esta devolución se desarrolla en el artículo 21 del Reglamento al Capítulo VII de la Ley de Turismo, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 133, publicado en el Registro Oficial N° 25 de 19 de febrero del 2003 y reformado por el artículo 2 Decreto Ejecutivo N° 854, publicado en el Registro Oficial N° 253, de 16 de enero del 2008;

Que el artículo 182 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 209 de 8 de junio del 2010, ratifica el derecho de los turistas extranjeros a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, disponiendo que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, deberá definir los requisitos y procedimientos para la aplicación de este beneficio;

Que, a través de la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00723, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°

348 de 24 de diciembre del 2010, se establecen los requisitos y el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado generado por la contratación de servicios de alojamiento turístico o adquisición de bienes producidos en el país realizados por turistas extranjeros;

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia y agilidad;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que mediante memorando N° NAC-DNFMGEI11-00025 de 20 de enero del 2011 el Director Nacional Financiero del Servicio de Rentas Internas solicita se le delegue la resolución de estos procedimientos, al igual que al Jefe de Área de Registro y Control de Recaudación Tributaria;

Que es necesario garantizar la continuidad y agilidad de los procedimientos institucionales, entre ellos los de devolución del Impuesto al Valor Agregado a los turistas extranjeros; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director Nacional Financiero y al Jefe de Área de Registro y Control de Recaudación Tributaria, la atribución de resolver las peticiones administrativas de devolución del Impuesto al Valor Agregado a los turistas extranjeros.

Esta delegación no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de abril del 2011.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 18 de abril del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° RSU-SRERENI11-00019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TENA

(GAD-MT)

LA SECRETARIA DE LA REGIONAL DEL SUR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 25 al 26 de abril del 2011, la titular de la Secretaría Regional del Sur Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas del SRI estará ausente por solicitud de permiso personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar a la servidora de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, Lcda. Fanny Esperanza Llivizaca Cuenca, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional del Sur del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 25 al 26 de abril del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 21 de abril del 2011.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional, en concordancia con la política de fomento a la producción nacional en todos los sectores a través de generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309 de 19 de abril del 2001, declaró como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país,

Que, la Municipalidad de Tena el 19 de julio del año 2001, suscribió con la Presidencia de la República y el Ministerio de Turismo un convenio de transferencia de competencias, siendo el objeto trasladar desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento que prestan servicios en actividades turísticas. Estas competencias son asumidas por la Municipalidad y los órganos que se dispusieron mediante ordenanza municipal;

Que, la presente ordenanza fue propuesta por la Coordinación Técnica de Turismo del GAD-MT, la misma que fue conocida por la Comisión Permanente de Turismo, presidida por el Concejal señor Carlos Guevara Barrera, Primera Vocal la señora Concejala Germania Tapuy Andi; y, Segundo Vocal, el ingeniero Darwin Mina Angulo, en

cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza 001-2010, que reglamenta el funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Tena; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la

### **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE LAS MICROEMPRESAS DE VIAJES DE TURISMO PROGRAMADO**

**Art. 1. Definición.-** Entiéndase por microempresas de viajes de turismo programado, a aquellos negocios cuyo objetivo es la prestación de servicios turísticos en forma directa o como intermediación, la misma que puede crearse ya sea individual (con un solo propietario) o de sociedad (varios socios).

**Art. 2. Actividades.-** Las Microempresas de Viajes de Turismo Programado tendrán jurisdicción en el cantón Tena y cumplirán las siguientes actividades:

1. Organización, promoción y venta de paquetes turísticos (tours), entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, recreación, entre otros), de acuerdo a las necesidades del cliente, a un precio acordado entre las partes y únicamente en la jurisdicción del cantón Tena.
2. Prestación e intermediación de servicios de transporte fluvial o terrestre.
3. Entrega de información turística veraz y difusión de material de propaganda.
4. Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo especializado y/o deportivo.

**Art. 3. Clasificación.-** Las Microempresas de Viajes de Turismo Programado por su naturaleza y lugar donde se desarrolla la actividad se clasifican en:

- a) Microempresas de Viajes de Turismo Programado de Naturaleza Rural y Urbano;
- b) Microempresas de Viajes de Turismo Programado en Deportes Extremos;
- c) Microempresas de Viajes de Turismo Programado Especializado; y,
- d) Microempresas de Viajes de Turismo Programado Mixto.

**Art. 4. Las Microempresas de Viajes de Turismo Programado de Naturaleza Rural y Urbano:** Son aquellas que realizan sus actividades en la zona rural y en la zona urbana, tales como turismo de selva, ecoturismo, city tours, entre otras.

**Art. 5. Las Microempresas de Viajes de Turismo Programado de Deportes Extremos.-** Son aquellas que

realizan sus actividades en ríos, cascadas, cañones y demás ecosistemas que puedan ser aprovechados para el turismo, tales como: rafting, canyoning, kayaking y otros deportes que estén a disposición de los turistas.

**Art. 6. Las Microempresas de Viajes Turismo Programado Especializado:** Son aquellas que se especializan en brindar información y satisfacer necesidades específicas de los clientes, ya sea en ornitología, espeleología, herpetología, y otros, que requieran conocimientos técnicos más profundos.

**Art. 7. Las Microempresas de Viajes Turismo Programado Mixto:** Son aquellas en las cuales los guías puedan desarrollar todas las actividades anteriormente anotadas, para lo cual deberán presentar las respectivas licencias de guías de turismo de cada una de las categorías señaladas en los artículos 4, 5 y 6 de esta ordenanza.

**Art. 8. Requisitos Generales.-** Para realizar las actividades turísticas de conformidad a la clasificación de las Microempresas de Viajes de Turismo Programado deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. Para quienes deseen crear microempresas de turismo de naturaleza rural y urbano, deben presentar como requisito primordial la licencia de Guía Nacional o Guía Nativo, en base a lo cual se efectuará la categorización de las microempresas;
- b. Para quienes deseen crear microempresas de deportes extremos, deben presentar la licencia de Guía Especializado como requisito primordial para la categorización de las microempresas;
- c. Para quienes deseen crear microempresas especializadas, deben presentar la licencia de Guía Nacional o Guía Nativo con algún certificado de una entidad pública o privada que garantice los estudios realizados por parte del Guía, esto como requisito primordial para la categorización de las microempresas; y,
- d. Para quienes deseen crear microempresas mixtas, deben presentar la licencia de guía nativo o guía nacional, más la de guía de rafting para quienes oferten este tipo de deportes o la de especialización, para la cual deberán presentar la certificación de cursos aprobados, los que serán emitidos por un instituto, universidad o establecimiento educativo afin al turismo.

**Art. 9. Requisitos para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento que otorga el GAD-MT, los interesados deberán cumplir y presentar a la Dirección de Turismo y Cultura del Ayuntamiento, los siguientes requisitos:

- a) Inspección del local, de los equipos a utilizar y con los que desea abrir la microempresa;
- b) Copia de la patente municipal;
- c) Copia del RUC actualizado;

- d) Copia de los documentos personales (cédula de ciudadanía o pasaporte, certificado de votación actualizado);
- e) Copia de la licencia de Guía actualizada;
- f) Certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos;
- g) Lista de precios firmado por el representante legal;
- h) Copia del contrato de arrendamiento debidamente legalizado o certificado de registro de propiedad del bien inmueble;
- i) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- j) Tener como mínimo cinco años de residencia en el cantón Tena.

**Art. 10. Costo de la Licencia de Funcionamiento.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento, tendrá un costo de USD 40,00 (cuarenta dólares), valores que se cancelarán en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad, los mismos que se destinarán exclusivamente para capacitación a través de la Dirección de Turismo y Cultura, de los guías de turismo legalmente acreditados.

**Art. 11. Responsabilidades.-** Los representantes de las Microempresas de Viajes de Turismo Programado, deberá tomar en cuenta las siguientes responsabilidades:

- a) El microempresario que venda o preste servicios turísticos de los detallados en la presente ordenanza, es civilmente responsable de los eventuales daños que cause a quien los utilice. Su responsabilidad llega hasta la culpa leve; y,
- b) El microempresario es responsable por los actos de negligencia de sus empleados, en el ejercicio de sus funciones vinculado con la empresa que presta el servicio.

**Art. 12. De las Sanciones Generales.-** Las Microempresas de Viajes de Turismo Programado que incumplan la normativa establecida serán sancionadas de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Si una persona natural o jurídica abriere una microempresa de estas características sin contar con la licencia de funcionamiento otorgada por el cabildo o de guía de turismo emitida por el Ministerio de Turismo, se procederá a la clausura del establecimiento a través de la Comisaría de Higiene, Abastos y Turismo del GAD-MT, previo a la correspondiente notificación;
- b) Las microempresas que sean sancionadas por negligencia de la misma o de los guías a su cargo, o que utilicen los servicios de guías o de personal que no se encuentre legalmente autorizado, o que dispongan de instalaciones o equipos obsoletos, de ser reincidentes por tres ocasiones y si se comprobare dichas acciones, serán sancionadas con la clausura definitiva, por lo tanto el representante legal de la

microempresa no podrá abrir otra como tal o como socio de la misma, en la jurisdicción del cantón Tena; y,

- c) Es competencia la Comisaría de Higiene, Abastos y Turismo del Gobierno Municipal de Tena, la aplicación de las sanciones contempladas en esta ordenanza, dependencia que garantizará el debido proceso en todos los procedimientos administrativos que deba sustanciarlos en razón de sus atribuciones.

**Art. 13. Glosario de términos utilizados en la presente ordenanza.**

**COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**GAD-MT:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**RAFTING:** Deporte extremo (fuerte) que consiste en descender por los rápidos de los ríos en una balsa neumática y en equipo, de acuerdo a la capacidad de la misma.

**CAYONING:** Deporte extremo (fuerte) que consiste en la utilización de cuerdas para el ascenso y descenso de cascadas naturales.

**KAYAKING:** Deporte extremo (fuerte) que consiste en descender por los rápidos de los ríos en una canoa individual o para varios reguistas, con remos y hecha de fibra plástica o de tela de látex.

**ORNITOLOGÍA:** Parte de la Zoología que estudia a las aves.

**ESPELEOLOGÍA:** Ciencia que estudia la naturaleza, el origen y formación de las cavernas, su fauna y flora.

**HERPETOLOGÍA:** Ciencia que trata del estudio de los reptiles.

**GUÍA NATIVO:** Dicese de la persona autorizada para enseñar a los forasteros, los atractivos turísticos de una ciudad, siendo este un habitante de la misma, pudiendo ser o no de origen kichwa.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Comisaría Municipal de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos del GAD-MT, será la responsable de realizar las inspecciones periódicas a las oficinas, instalaciones e implementos de las Microempresas de Viaje de Turismo Programado, debiendo levantar el correspondiente informe del estado y conservación de los mismos, así como de exigir que estas se encuentren en buen estado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Se derogan todas aquellas normas o resoluciones que se opongan o contravengan las disposiciones de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los veinte y dos días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

f.) Edison Romo Maroto, Director de Secretaría General.

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** En legal forma **CERTIFICO:** Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del dieciocho de agosto del dos mil diez y veinte y dos de marzo del dos mil once.- **LO CERTIFICO:**

f.) Edison Romo Maroto, Director de Secretaría General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, veinte y tres de marzo del dos mil once. Las 10h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Edison Romo Maroto, Director de Secretaría General.

---

## GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, inciso segundo, manifiesta que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución del Estado, primer inciso establece que los gobiernos autónomos

descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 242, primer inciso reconoce que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales;

Que, el inciso primero del artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los niveles de organización territorial y dice que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 28 señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) Los de las regiones, b) Los de las provincias, c) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) Los de las parroquias rurales;

Que, el artículo 53 del COOTAD establece la naturaleza jurídica y dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones que le corresponden;

Que, la organización de las instituciones del Estado, debe estar reguladas por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público, acorde a sus competencias;

Que, es necesario actualizar la razón social institucional acorde a lo que determina la Constitución de la República y el COOTAD; y,

En pleno ejercicio de la facultad normativa contemplada en el artículo 7 y las atribuciones legislativas prescritas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal; dicta la siguiente,

### **ORDENANZA QUE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA, POR LA DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**Art. 1.** Establézcase la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en reemplazo de Gobierno Municipal de Tena.

**Art. 2.** Incorpórese la denominación referida en el artículo primero, en toda representación, competencias, atribuciones, actos administrativos y acciones internas y externas que gobierne, ejecute o tenga relación con las actividades del Concejo Municipal.

**Art. 3.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena se identificará con las siguientes siglas: GAD-MT.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Toda ordenanza, resolución, acuerdo o acto administrativo emitidos con anterioridad a la presente ordenanza, se entenderá que corresponde y fueron expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Segunda.-** Comuníquese a todas las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil, a las ciudadanas y ciudadanos de la circunscripción territorial, respecto de la nueva denominación y razón social, para el proceso de nominación y conocimiento general.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Encárguese de la difusión local, provincial y nacional, a la Dirección de Secretaría General y Comunicación Corporativa, y de la legalidad tributaria a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con el registro correspondiente en el Sistema de Rentas Internas.

**Segunda.-** Derógase la resolución de nominación del Gobierno Municipal de Tena, expedida el 1 de agosto de mil novecientos noventa y siete, y toda resolución o disposición que se oponga a lo establecido en esta ordenanza.

**Tercera.-** Reemplazar, una vez agotada la existencia actual, en todos los formularios, papel para correspondencia y más material de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de "Gobierno Municipal de Tena", por el de: "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA".

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte y ocho días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

f.) Edisson Romo Maroto, Director de Secretaría General.

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** En legal forma CERTIFICO: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del quince y veinte y ocho de febrero del dos mil once.- LO CERTIFICO:

f.) Edisson Romo Maroto, Director de Secretaría General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, once de marzo del dos mil once. Las 11h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- LO CERTIFICO:

f.) Edisson Romo Maroto, Director de Secretaría General.

---

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

##### Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desde el Art. 546 hasta el Art. 548 establece el impuesto de patente anual, que están obligados a obtener todas las personas naturales jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales dentro del cantón respectivo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regule la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligadas a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, se hace necesario actualizar rubros económicos, para la determinación, recaudación y control de patentes municipales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 324,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales del cantón Montecristi.**

**Capítulo I**

**Art. 1.- DE LA PATENTE.-** La patente es un permiso municipal obligatorio que faculta el ejercicio de una determinada actividad económica de carácter comercial, industrial, servicios u otros dentro de la jurisdicción del cantón Montecristi. Quienes ejerzan dichas actividades, deberán obtener en forma obligatoria e inscribirse en el registro existente para el efecto en la Tesorería Municipal, pagando el impuesto de patente anual, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente ordenanza.

**Art. 2.- EL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes municipales es el Gobierno Municipal del cantón Montecristi. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, en la Jefatura de Rentas y el Departamento de Tesorería.

**Art. 3.- LOS SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Montecristi que ejerzan actividades comerciales, industriales, así como los que ejerzan actividades de orden económico, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Jefatura de Rentas.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados;
- c) Llevar los libros y registros contables relativos a su actividad económica de conformidad con las normas pertinentes;
- d) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones que sean necesarias al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros o declaraciones y más documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que es contradictoria o irreal.

**Art. 5.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-** La Dirección Financiera, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, un

inventario general dentro del territorio cantonal, de los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico. Esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de la información realizada por el personal municipal.

**Art. 6.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto de la patente anual para quienes inicien las actividades económicas, será dentro de los treinta días posteriores a la apertura de su negocio o establecimiento y quienes lo están ejerciendo lo realizarán hasta el 31 de enero de cada año.

La Comisaría Municipal o quien haga sus veces será la encargada de controlar y solicitar que todo establecimiento que ejerza cualquier actividad económica, obtenga su respectiva patente.

**Art. 7.- FORMULARIO DE DECLARACIÓN.-** El formulario de declaración de la patente anual será adquirido por el contribuyente en la Tesorería Municipal y tendrá un costo de \$ 5,00 (cinco dólares americanos), contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombre y apellido del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Número de certificado de votación;
- d) Número de RUC;
- e) Dirección domiciliaria del sujeto pasivo;
- f) Dirección del establecimiento;
- g) Razón social;
- h) Nombre del local;
- i) Tipo de actividad económica;
- j) Monto del capital en giro;
- k) Fecha de iniciación de la actividad;
- l) Informe si lleva o no contabilidad;
- m) Autorización para que la Municipalidad verifique o constate la declaración; y,
- n) Firma del sujeto pasivo o representante legal.

**Art. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.-** Sin excepción de persona, sea natural o jurídica y las sociedades, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, aún los exonerados del pago del impuesto anual, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente.

**Art. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el(la) Director(a) Financiero(a) o su

delegado(a). El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario.

**Art. 10.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN PRESUNTIVA.-** Se realizará la determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base a los activos totales de otros sujetos pasivos que estén en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de ejercicio y otros aspectos similares.

**Art. 11.- DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.-** En base a las declaraciones receptadas y el censo de patentes, el Jefe de Rentas elaborará hasta el mes de marzo de cada año el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patente anual.

El catastro de contribuyentes contendrá los siguientes datos:

- a) Número de orden;
- b) Nombre del contribuyente;
- c) Razón social;
- d) Número de cédula de ciudadanía o RUC;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Actividad del establecimiento;
- g) Capital en giro; y,
- h) Valor del impuesto anual.

**Art. 12.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente anual se emitirán en el transcurso del mes de marzo, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar.

**Art. 13.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** Las traslaciones de dominio o cambio de dirección del establecimiento o locales comerciales, industriales, financieros o de prestación de servicios profesionales así como los cambios producidos, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas Municipales de los cambios producidos. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero(a) Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre su actividad económica.

**Art. 14.- INCUMPLIMIENTO POR NOTIFICACIÓN.-** El sujeto pasivo obligado a notificar de acuerdo al artículo anterior que no lo hiciera en un plazo de 30 días de producido legalmente o de hecho el cambio de propietario será sancionado de acuerdo con lo estipulado en el Código Tributario.

## Capítulo II

**Art. 15.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de orden económico que se realice dentro del cantón Montecristi.

**Art. 16.- DETERMINACIÓN DEL CAPITAL EN GIRO O BASE IMPONIBLE.-** Para las empresas que llevan contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será el capital en giro con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, para las actividades nuevas, el capital en giro será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital en giro, el valor del activo corriente o conjunto de valores o recurso propios y ajenos que se hallen invertidos en un negocio entidad o empresa.

Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se determinará en forma presuntiva. Para este efecto las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad adjuntarán obligatoriamente a su declaración anual una copia certificada del balance general del año anterior. De toda información contable proporcionada por el sujeto pasivo, el sujeto activo guardará la absoluta reserva y confidencialidad, la que no será proporcionada por ningún funcionario municipal bajo las sanciones contempladas en la ley, sólo será proporcionada por la máxima autoridad municipal, por orden judicial legalmente expedida.

**Art. 17.- TARIFA DE LA PATENTE.-** Sobre la base imponible se aplicará como tarifa única el 1.50%, tarifa que deberá estar dentro de los parámetros que establece el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a US \$ 10.00 ni mayor a US \$ 25,000.00.

**Art. 18.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.-** Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 19.- DE LAS EXONERACIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados, de acuerdo al Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios, reservándose la Dirección Financiera Municipal, el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley; y leyes especiales.

**Capítulo III****Art. 20.- DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.-**

Será recaudado en la Tesorería Municipal posterior a la declaración y una vez que la Jefatura de Rentas emita el título de crédito. Cuando la declaración se haya presentado luego del 31 de enero, se incluirá y se recaudará el título de crédito por la multa e intereses previo al juzgamiento respectivo.

**Art. 21.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA PATENTE ANUAL.-**

Todas las personas que ejerzan una actividad económica, están en la obligación de exhibir la patente anual, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento comercial, industrial o financiero.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada por la Dirección Financiera con una multa de US\$ 10.00 en la primera vez.

Si luego de ser sancionado y han transcurrido treinta (30) días y no exhibiere la patente anual, será sancionado con la clausura del establecimiento o local, y una multa de US\$ 20.00 que será dispuesta por el Director Financiero Municipal y ejecutada por el Comisario Municipal o quien haga sus veces. Los mismos funcionarios intervendrán para el levantamiento de la clausura previo al pago de la multa.

**Art. 22.- CLAUSURA DEL NEGOCIO.-** Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patentes en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento o negocio, previa notificación de la Dirección Financiera Municipal fijando un plazo de hasta quince días sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el Código Tributario.

**Art. 23.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El Comisario Municipal o quien haga sus veces informará al Director Financiero Municipal, de los entes que desarrollen actividades económicas sin haber obtenido o no exhibieren la patente anual, y vigilará la instalación de nuevos establecimientos reportando al Jefe de Rentas Municipal, su instalación para efectos de incorporación al catastro; incitándolo a obtener la patente anual.

**Art. 24.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Tributario y demás leyes complementarias.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y más disposiciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre el cobro de patentes municipales en el cantón Montecristi en todo lo que se oponga al contenido de la presente ordenanza.

**Art. 26.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, a los 11 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

**Certificación.-** El suscrito Secretario del Concejo, certifica que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN MONTECRISTI, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 5 y 11 de noviembre del 2010.

Montecristi, 12 de noviembre del 2010.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración la siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Montecristi, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley,

Montecristi, 15 de noviembre del 2010.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales del cantón Montecristi, y por cuanto dicha ordenanza se encuentra conforme a la Constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial. Cúmplase.

Montecristi, 16 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi.

**Certificación:** El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

Montecristi, 17 de noviembre del 2010.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.